

REPÚBLICA DE CHILE  
Ministerio de Justicia  
Defensoría Penal Pública

ESTABLECE ORDEN INSTITUCIONAL EN  
LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA POR  
ENTRADA EN VIGENCIA DE LEY N°  
20.730, QUE REGULA EL LOBBY Y  
GESTIONES PARTICULARES ANTE  
AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS Y  
DISPONE FUNCIONES Y  
RESPONSABILIDADES.

Santiago, **20 ABR. 2015**

Resolución Exenta N° 160 /

**VISTOS:**

1. Lo señalado en el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo previsto en la Ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
4. El Decreto Supremo N° 71, del año 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.730 referida;
5. El Oficio N° 620, de 31 de marzo de 2015, de la Ministra Secretaria General de la Presidencia y del Director General del Consejo para la Transparencia;
6. El Decreto Supremo N° 14, de fecha 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional;
7. La Resolución N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el 8 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, constituyéndose en un gran avance en lo referido a suministrar a la actividad pública herramientas para hacer más transparente su ejercicio;



2. Que el cuerpo normativo señalado, se enmarca en el compromiso adquirido por el supremo Gobierno de dotar de mayores grados de transparencia, probidad y rendición de cuentas a la acción del Estado, avanzando en la construcción de una democracia moderna y conectada con las aspiraciones de una ciudadanía que ha dado muestras de un creciente interés por conocer y fiscalizar las acciones de las autoridades y los funcionarios públicos que toman o influyen en la toma de decisiones;

3. Que la entrada en vigencia de la Ley N°20.730 o indistintamente en adelante Ley de Lobby, representa un profundo cambio en la relación entre el Estado y la ciudadanía, estableciendo como deber de las autoridades y los funcionarios públicos que tengan la calidad de sujetos pasivos conforme a la Ley, el registrar y dar publicidad a las reuniones y audiencias solicitadas por lobbistas y gestores de intereses particulares que tengan como finalidad influir en una decisión pública de un sujeto pasivo; los viajes que realice en el ejercicio de sus funciones; y los regalos o donativos que reciba;

4. Que así, es obligación de los sujetos pasivos de este Servicio, mantener un registro de agenda pública, que contendrá a su vez un registro de audiencias, uno de donativos oficiales y protocolares y uno de viajes. Por otra parte, existirá un registro de lobbistas y gestores de intereses particulares;

5. Que la información contenida en los registros antes señalados, deberá publicarse y actualizarse el primer día hábil de cada mes, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente que mantiene este Servicio;

6. Que la normativa regulada por la Ley N°20.730 y su respectivo Reglamento, serán aplicables a esta Defensoría Nacional y las 16 Defensorías Regionales, a contar del próximo 28 de abril, razón por la cual se hace necesario implementar en el Servicio la institucionalidad que sirva de soporte jurídico y operativo para la aplicación de la Ley señalada como también determinar a los funcionarios que tendrán a su cargo la correcta y oportuna aplicación de la normativa indicada;

7. Que conforme a lo dispuesto por la Ley de lobby, son sujetos pasivos de la normativa, además de este **Defensor Nacional** y su **Jefa de Gabinete**, lo(a)s **Defensore(a)s Regionales**, además de todo(a)s aquello(a)s funcionario(a)s que esta autoridad determinare anualmente, atendido a que en razón de su función o cargo, tienen atribuciones decisorias relevantes o influyen decisivamente en quienes tienen dichas atribuciones y reciben por ello regularmente una remuneración;

8. Que son 4 las actividades que, específicamente, se encuentran reguladas por la Ley de Lobby y están destinadas a obtener que se adopte o no, las siguientes decisiones y actos:

a. Elaboración, dictación, modificación, derogación o rechazo de actos administrativos, proyectos de ley y leyes, y también de las decisiones que tomen los sujetos pasivos.;

b. Elaboración, tramitación, aprobación, modificación, derogación o rechazo de acuerdos, declaraciones o decisiones del Congreso Nacional o sus miembros incluidas sus comisiones;



c. Celebración, modificación o terminación a cualquier título, de contratos que realicen los sujetos pasivos y que sean necesarios para su funcionamiento; y

d. Diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y programas efectuados por los sujetos pasivos.

9. Qué a su vez, las actividades que NO regula la Ley de Lobby, son las 11 siguientes, y por lo mismo, NO deben ser registradas, a saber:

a. Los planteamientos o las peticiones realizados con ocasión de una reunión, actividad o asamblea de carácter público y aquellos que tengan estricta relación con el trabajo en terreno propio de las tareas de representación realizadas por un sujeto pasivo en el ejercicio de sus funciones;

b. Toda declaración, actuación o comunicación hecha por los sujetos pasivos en el ejercicio de sus funciones;

c. Toda petición, verbal o escrita, realizada para conocer el estado de tramitación de un procedimiento administrativo;

d. La información entregada a una autoridad, que la haya solicitado expresamente para efectos de realizar una actividad o adoptar una decisión, dentro del ámbito de su competencia;

e. Las presentaciones hechas formalmente en un procedimiento administrativo, siempre que no se solicite la adopción, modificación o derogación de normas legales o reglamentarias, ni el cambio de resultados de procesos administrativos o de selección;

f. Las asesorías contratadas por órganos públicos y parlamentarios realizadas por profesionales e investigadores de asociaciones sin fines de lucro, corporaciones, fundaciones, universidades, centros de estudios y de cualquier otra entidad análoga, así como las invitaciones que dichas instituciones extiendan a cualquier funcionario de un órgano del Estado;

g. Las declaraciones efectuadas o las informaciones entregadas ante una comisión del Congreso, así como la presencia y participación verbal o escrita en alguna de ellas de profesionales de las entidades señaladas en el número precedente, lo que, sin embargo, deberá ser registrado por dichas comisiones;

h. Las invitaciones por parte de funcionarios del Estado y de parlamentarios para participar en reuniones de carácter técnico a profesionales de las entidades señaladas en la letra f) anterior;

i. La defensa en juicio, el patrocinio de causas judiciales o administrativas o la participación en calidad de "*amicus curiae*" (dícese de aquella persona u organización que no siendo parte del juicio, interviene en él, ya que tiene un interés en la resolución del litigio, ofreciendo así una opinión para la substanciación del proceso), cuando ello se permita, pero sólo respecto de aquellas actuaciones propias del procedimiento judicial o administrativo;



j. Las declaraciones o comunicaciones realizadas por el directamente afectado o por sus representantes en el marco de un procedimiento o investigación administrativos; y

k. Las presentaciones escritas agregadas a un expediente o intervenciones orales registradas en audiencia pública en un procedimiento administrativo que admita la participación de los interesados o de terceros.

10. Que por todo lo anterior, es necesario definir tanto la institucionalidad correspondiente en la Defensoría Penal Pública, como también los roles de lo(a)s Administrador(a)s Institucionales, tanto de esta Defensoría Nacional, como a nivel regional, de lo(a)s sujetos pasivos institucionales, y de sus respectivas Asistentes Técnicos, además de establecer la instancia de coordinación respectiva a la que concurrirán las unidades de esta Defensoría Nacional como aquellas de nivel regional, relacionadas con la aplicación de la Ley N°20.730 y su Reglamento.

#### **RESUELVO:**

1. **DEL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL:** Nómbrase como Administrador Institucional, para la aplicación de la Ley N° 20.730, que regula el lobby en la Defensoría Penal Pública, al **Asesor Jurídico**, don Álvaro Paredes G., o quien lo subrogue o reemplace, el que será el encargado de administrar a los usuarios del sistema y apoyar a los sujetos pasivos en la gestión y publicación de los registros de agenda pública. Además deberá coordinar al Equipo Institucional que se establece por la presente resolución y a la(o)s Asistentes Técnicos que se indicarán;
2. **DEL EQUIPO INSTITUCIONAL:** Establécese el siguiente Equipo Institucional, el que será el encargado de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley de Lobby en la Defensoría Penal Pública, el que será coordinado por el Administrador Institucional y que estará integrado por lo(a)s siguientes Jefes (as) de Unidad:
  - **Jefa de Gabinete**, doña Daniela Báez A., o quien la subrogue o reemplace;
  - **Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Prensa**, doña Javiera Nazif M., o quien la subrogue o reemplace; y
  - **Jefe de la Unidad de Informática y Estadísticas**, don Andrés Santoro D., o quien lo subrogue o reemplace;

Las **Jefas de Gabinete y de Comunicaciones y Prensa**, como encargadas de llevar la agenda de este Defensor Nacional, serán las responsables de entregar a la(o)s Asistentes Técnicos, el detalle de las audiencias y reuniones que se sostengan con lobbistas y gestores de intereses; de los donativos oficiales y protocolares; y de los viajes que realicen lo(a)s sujetos pasivos de esta Defensoría Nacional.



3. **DE LO(A)S ASISTENTES TÉCNICOS:** Establécese en el rol de Asistente Técnico, a las (os) siguientes funcionarias (os), quienes serán las (os) encargadas (os) de alimentar los registros de audiencias y reuniones, de donativos oficiales y protocolares y de viajes para que así la información exigida por la Ley de Lobby, se encuentre disponible el primer día hábil de cada mes:

- **Asistente del Defensor Nacional**, doña Ana Aguilera A., o quien la subrogue o reemplace;
- **Asistente de la Directora Administrativa Nacional**, doña Nelly Álvarez, o quien la subrogue o reemplace; y
- **Asistente de la Jefa de la Unidad de Comunicaciones y Prensa**, doña Patricia Cortez C., o quien la subrogue o reemplace.

4. **DE LA INSTITUCIONALIDAD REGIONAL:** Establécese en el nivel regional, la siguiente institucionalidad, réplica de la que se dispone por la presente resolución para este nivel central:

- **Administrador Institucional Regional:** Esta función corresponderá al Asesor(a) Jurídico(a) Regional, o quien lo subrogue o reemplace;
- **Equipo Institucional Regional:** Estará compuesto por el(la) Periodista Regional y el(la) Encargado(a) de Informática y será la instancia encargada de velar por la correcta aplicación y cumplimiento de la Ley de Lobby, en la Defensoría Regional respectiva. Coordinará al Equipo, el (la) Asesor(a) Jurídico(a), o quien lo subrogue o reemplace; y
- **Asistentes Técnicos Regionales:** Esta función corresponderá a la asistente de cada Defensor(a) Regional, o quien la subrogue o reemplace y serán las (os) encargadas (os) de alimentar los registros de audiencias y reuniones, de donativos oficiales y protocolares y de viajes para que así la información exigida por la Ley de Lobby, se encuentre disponible el primer día hábil de cada mes.

El o la **Periodista Regional**, como encargado(a) de llevar la agenda del(la) Defensor Regional, serán las responsables de entregar a la(o)s Asistentes Técnicos Regionales, el detalle de las audiencias y reuniones que la autoridad regional sostenga con lobbistas y gestores de intereses; de los donativos oficiales y protocolares que reciba; y de los viajes que realice.

5. **DE LA CUSTODIA DE LOS FORMULARIOS:** Establécese que los formularios de audiencia a que se refiere el artículo 10°, del Reglamento de la Ley N° 20.730, y que deberán ser completados por lobbistas y gestores de intereses, además de estar disponibles en formato digital en la página respectiva de Ley de Lobby, lo estarán también en formato papel en las Oficinas de Partes de la Defensoría Nacional y de las Defensorías Regionales, como asimismo en los despachos de la(o)s respectiva(o)s Asistentes Técnicos, tanto de esta Defensoría Nacional como de regiones. Será responsabilidad de esas Oficinas de Partes, el mantener debidamente foliados los correspondientes formularios.



6. **DE LA VIGENCIA:** Establécese que la presente Resolución regirá a contar del día 28 de abril de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley N°20.730 y su Reglamento para la Defensoría Penal Pública;
7. **DE LA PUBLICIDAD:** Publíquese en la intranet institucional la presente Resolución, a fin de que sea conocida por todo(a)s lo(a)s funcionario(a)s del Servicio.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY**  
**DEFENSOR NACIONAL**

UJ

**Distribución:**

- Gabinete Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Defensorías Regionales
- Departamentos y Unidades, Defensoría Nacional
- Oficina de Partes Defensoría Nacional
- Oficinas de Partes regionales
- Archivo